



Cambios que introduce el Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Cooperativas

El Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Cooperativas incluye las siguientes modificaciones:

- Se disminuye de diez a cinco el número mínimo de socios para su constitución.
- Se propone, para las cooperativas con 20 socios o menos, la opción de elegir entre un consejo de administración y junta de vigilancia o bien un gerente administrador y un inspector de cuentas.
- En materia de Cooperativas de ahorro y crédito, se aumenta el capital mínimo a 3.000 unidades de fomento y podrán constituir sociedades filiales. Deberán acreditar que cuentan con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones.
- Se establece un catálogo de infracciones a las obligaciones establecidas en la ley y las multas correspondientes.

Tabla de contenidos

I. Introducción.....	1
II. Principales puntos del Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Cooperativas.....	2
1. Flexibilización de requisitos: constitución de cooperativas y de su gestión.....	2
2. Fondo de reserva legal.....	3
3. Modificaciones en materia de cooperativas de ahorro y crédito.....	3
4. Infracciones y multas.....	4

I. Introducción

En el presente informe se señalan de forma resumida los principales cambios que introduce el proyecto de ley que modifica la Ley General de Cooperativas,¹ el cual se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. Para una mejor comprensión del proyecto de ley, se divide el informe en cuatro temáticas principales: constitución y gestión de cooperativas, fondo de reserva legal, cooperativas de ahorro y crédito e infracciones y multas. En el análisis se incluyen las indicaciones que aprobadas hasta su despacho de la Comisión de Economía del Senado.

¹ Proyecto de Ley Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas. Boletín 8132-26. Disponible en: <http://bcn.cl/1ez48> (abril, 2015).

II. Principales puntos del Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Cooperativas

El proyecto de Ley que modifica la Ley General de Cooperativas, tiene cuatro puntos principales a mencionar: la flexibilización de requisitos para la constitución y gestión de cooperativas; los fondos de reserva legal; normas relativas a las cooperativas de ahorro y crédito; y la incorporación de un catálogo de conductas que son consideradas como infracciones y las multas correspondientes.

A continuación se explica de forma sucinta cada uno de estos puntos.

1. Flexibilización de requisitos: constitución de cooperativas y de su gestión

a. Número socios para constitución

En materia de constitución de cooperativas, se propone modificar el número mínimo de socios para constituir las. Se reduce de diez a cinco el número mínimo de socios para las cooperativas en general (artículo 13); se elimina el número mínimo de socios para las cooperativas de trabajo (artículo 61); se disminuye de 300 a 200 el número de socios de una cooperativa abierta de vivienda (artículo 84); y, se elimina el número mínimo de 100 socios para las cooperativas de consumo (inciso segundo del artículo 91).

b. Gestión

En materia de gestión, para el caso de las cooperativas de 20 socios o menos, se propone establecer la opción de que ellas cuenten con un consejo de administración y una junta de vigilancia o bien, designen un gerente administrador y un inspector de cuentas, respectivamente. Para ello, se agregan dos incisos nuevos al artículo 24 de la ley de cooperativas. La decisión corresponderá a la junta general de socios.

Se flexibilizan las normas para citar a junta general de socios, a fin de hacerlo menos costoso para las cooperativas. Se permite que las citaciones sean hechas por carta certificada o por correo electrónico. En cuanto a la fecha de la junta general de socios, se propone que ella pueda ser realizada dentro del primer semestre de cada año y no dentro del primer cuatrimestre, como es la regla vigente.

Además se incorporan criterios de representatividad de género en los órganos colegiados de las cooperativas, estableciendo "que siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo. El estatuto social de cada cooperativa deberá establecer el mecanismo de ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma".²

² Comparado del Proyecto de Ley elaborado por la Comisión de Economía del Senado, p. 21.

2. Fondo de reserva legal

La legislación vigente solo considera la obligación de establecer un fondo de reserva legal para las cooperativas de ahorro y crédito y las abiertas de vivienda. El proyecto de ley propone extender esta obligación a la generalidad de las cooperativas, las que deberán constituir e incrementar un fondo de reserva legal equivalente al 18% de su remanente anual. El objeto de dicha reserva es cubrir las eventuales pérdidas que se produzcan.

En todo caso, el Proyecto de Ley contempla ciertas excepciones a esta obligación, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su patrimonio sea mayor a 200.000 unidades de fomento.; y,
- Que el resultado de la división entre su patrimonio y el pasivo total sea igual o superior a 2.

Otra excepción que se establece es en relación con las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las que se rigen por las normas sobre reserva de la Ley General de Bancos. Por otra parte, las cooperativas de trabajo, campesinas y de pescadores no estarán obligadas a contar con un fondo de reserva.

Finalmente, se introduce un inciso sexto al artículo 38 de la Ley General de Cooperativas donde se establece que las cooperativas abiertas de vivienda deberán “constituir a lo menos el 70% del remanente generado como fondo de reserva no susceptible de reparto hasta su disolución y posterior liquidación. Con todo, por acuerdo de la Junta General de Socios, se podrá dar este tratamiento hasta el 100% del remanente del ejercicio”.³

3. Modificaciones en materia de cooperativas de ahorro y crédito

a. Capital mínimo

Se propone aumentar el capital mínimo para la constitución de este tipo de cooperativas, de 1.000 a 3.000 unidades de fomento.

Las cooperativas de ahorro y crédito que quedan sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán acreditar que cuentan con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones. Asimismo, sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la Ley General de Bancos.⁴

³ *Ibidem.* p. 31.

⁴ Dichos requisitos, se encuentran establecidos en el artículo 28 letra b) de la Ley General de Bancos y ellos se refieren, en general a una integridad de financiera (no tener, cheques protestados; no haber sido declarado en quiebra) y de carácter penal (no haber sido condenado por alguno de los delitos ahí señalados).

Finalmente se explicita en el inciso final de este artículo 87 bis nuevo que “las normas de carácter general relativas a las cooperativas de ahorro y crédito que se dicten, deberán considerar las particularidades y perfil de riesgo de dichas instituciones financieras no bancarias”

b. Sociedades filiales

También se faculta a las cooperativas de ahorro y crédito, con independencia de quien las fiscalice, para que puedan constituir sociedades filiales, además de sociedades de apoyo al giro de las cooperativas. La constitución de estas sociedades se regirá por lo que dispone la Ley General de Bancos sobre esta materia y ello debe ser autorizado de manera previa por el Departamento de Cooperativas o la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

4. Infracciones y multas

El proyecto de Ley propone la incorporación de un catálogo de conductas que son calificadas como infracciones, a saber:

- Dificultar o impedir arbitrariamente el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta ley.
- Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas.
- Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarla.
- Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas.
- La infracción a cualesquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada en una norma especial.

Finalmente, en el artículo 58 bis nuevo, se fijan multas para estas infracciones, estableciendo que “los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuentas, integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de las cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido en el artículo 24, que incurran en las infracciones descritas en el artículo anterior, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal, la que deberá ser cumplida solidariamente por los infractores, hasta por un monto global por cooperativa equivalente a 50 unidades tributarias mensuales”. En caso de ser una infracción reiterada, la multa podrá ascender a 100 unidades tributarias mensuales, aumentando a 250 si se infringe nuevamente. Para las cooperativas que tengan un patrimonio superior a 200.000 unidades de fomento las multas podrán duplicarse, y triplicarse para las cooperativas que tengan un patrimonio superior a 400.000 unidades de fomento. Se clarifica que “para la aplicación y efecto de este artículo, se entenderá por infracción reiterada aquella transgresión que, habiendo dado origen a una multa, siga ejecutándose luego de haberse otorgado un plazo para rectificar la acción u omisión sancionada”.

